

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 264.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido robada en la noche del 5 al 6 del corriente la Iglesia del pueblo de la Cueva de Agreda, prevengo á los Alcaldes de los de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los presuntos autores del robo, cuyas señas se espresan, así como la detencion de cualquier persona en cuyo poder se encontrase todo ó parte de las alhajas robadas que se detallan á continuacion, poniéndolo todo á disposicion del Sr. Juez de Agreda que instruye la causa, y dándole conocimiento de cualquier noticia que pueda relacionarse con este suceso.

Soria 12 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas de los ladrones.

Uno de 24 á 26 años, estatura regular: viste chaqueta y chaleco negros, pantalon de color claro usado, alpargatas valencianas, pañuelo á la cabeza y una manta morellana con cuadros azules y blancos.

Otro de 30 á 32 años, estatura regular, sombrero pardusco, pañuelo á la cara como si tuviera dolor de muelas, chaqueta y pantalon oscuros, con una manta vieja á los hombros.

Alhajas robadas.

Un cáliz, que en su pié de forma de un octógono tenía en un lado un escudo dorado del tamaño algo menor de una pieza de dos cuartos, cuyo escudo era sobrepuesto y sujeto con tres clavillos lo menos, y que representa un escudo de armas, en su centro un castillo grande y á sus lados otras figuras que no constan; al lado opuesto del escudo una cruccita grabada tambien en el pié, todo de plata, que con su patena de lo mismo pesan 16 onzas.

Una caja de reservas, de plata, pesa 4 onzas.

Una concha de plata, de bautizar, pesa 4 onzas.

Dos vasitos con sus ampollas, tambien de plata, que contenían los óleos de bautizar, su peso tres onzas.

Circular núm. 265.

BENEFICENCIA.

La Direccion de la Inclusa de Madrid, avisa el pago de una mensualidad á las nodrizas de esta provincia que tienen expositos

de aquel establecimiento, los dias siguientes:

Dia 18 de Octubre.—Cobradores.—Ruiz.—Zayas.—Dionisio.—Tapia.—Delgado.

Dia 19.—Heras.—Cervero.—Aguirre.—Carazo.

Dia 20.—Policarpo.—Barrio.—Paredes.—Julian.—Yubero.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las interesadas.

Soria 12 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 266.

Los individuos que se hallen provistos de licencia especial concedida por mí para el uso de toda clase de armas, quedan en suspenso de hacer uso de estos ínterin no sean presentados á mi autoridad para su rehabilitacion en el término de seis dias desde la fecha de esta publicacion, quedando nulas las que tengan fecha anterior á esta mi disposicion.

Soria 12 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 267.

Encontrándose en descubietto un considerable número de pueblos, de la remision de los estados referentes á los individuos que en el año económico de 1867 á 1868 percibieron haberes de fondos municipales, se hace preciso que los Alcaldes que no tengan cumplido este servicio, se apresuren á darme las noticias reclamadas por la circular que se publicó en el Boletín oficial núm. 109, correspondiente al 10 de Setiembre anterior, no dando lugar con su morosidad á que este trabajo esté paralizado por más tiempo, y á que tenga que adoptar, si no lo cumplen con la puntualidad debida, medidas extremas, siempre para mi desagradables.

Soria 12 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de S. A. el Regente del Reino de 18 y 20 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo venidero y la hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el año económico de 1869 á 1870 de las carreteras de 1.º y 2.º orden de la provincia que al final se espresan.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que se publica á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de

un trozo, pues para cada uno se celebrará un remate separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que sigue á este anuncio. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito se hará en la Caja del Tesoro de la provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite hallarse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebra-

rá en el acto únicamente entre los autores una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 12 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 12 de Octubre de 1869 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la

conservación de la parte de carretera de....., á....., comprendida en la espresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios espresados, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVINCIA DE SORIA.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	
				Escudos.	Mils.
De 1.º orden de Taracena á Urdax...	1.º	Desde la Ciudad de Soria al límite de la provincia de Guadalajara.	Conservacion.	11159	577
	2.º	Desde la Ciudad de Soria al límite de la provincia de Navarra,	idem.	5774	565
De 2.º orden de Soria á Calatayud...	Unico.	Desde la Venta de Valcorba al límite de la provincia de Zaragoza.. . . .	idem.	2586	902
De 2.º orden de Soria á Valladolid por el Burgo de Osma.....	Unico.	Desde la Ciudad de Soria al límite de la provincia de Valladolid.	idem.	4536	060

Soria 12 de Octubre de 1869. = BALCÁZAR.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Si bien á consecuencia de las diferentes ordenes comunicadas por el Ministerio de Fomento sobre libertad de enseñanza desde el decreto dado con fecha 14 de Octubre último hasta el día, ha conseguido mejorarse en parte la situación del Magisterio público en esta provincia que se hallaba completamente desatendido por una mala inteligencia de las disposiciones vigentes, no obstante falta mucho por hacer para que el mismo no solamente vuelva al estado que antes tenía, sino para que alcance y obtenga el prestigio y consideración á que es acreedor por el importante servicio que está llamado á desempeñar.

Restablecida por el citado decreto la legislación que anteriormente regia, es miento de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y el de las demás ordenes dadas con posterioridad á a misma; y siguiendo los principios pro-

clamados por el Gobierno de la Nación en particular respecto al preferente ramo de la enseñanza, se hace necesario entrar en el verdadero orden y marchar siempre adelante, lejos de retroceder para evitar los graves males que en otro caso habria de experimentar la tierna juventud cuya educación interesa á todos en general.

El decreto ya repetido de 14 de Octubre sin embargo de que concede la mas amplia libertad de enseñanza, puesto que permite practicarla en cualquiera punto y á todos los españoles aun cuando no obtengan título ni autorización previa al efecto, previene no obstante que los Maestros de Escuelas públicas reunirán las condiciones que exigen las leyes y serán nombrados conforme á las mismas; y la orden comunicada por el referido Ministerio en 8 de Abril resuelve que tampoco puede autorizarse la supresion de ninguna clase de Escuelas ni la variación de sueldos á los profesores.

En su virtud, esta Junta ha determinado en sesion de 15 de Setiembre último que se observe estrictamente tanto las

prescripciones de la indicada Ley y reglas dictadas para su ejecución como las demás que se han comunicado despues con las modificaciones hechas en la Ley orgánica de las provincias y municipios y en los decretos publicados con posterioridad, encargando se cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tan pronto como ocurra la vacante de su Escuela darán parte á esta Junta manifestando la causa para que á la mayor brevedad pueda proveerse interinamente evitando todo retraso á la enseñanza.

2.ª Luego que reciban dichos Alcaldes las oportunas propuestas harán que los Ayuntamientos procedan al nombramiento de sustitutos en el término de tercero dia, verificándolo tambien en el de ocho cuando se les remitan las ternas para la elección de Maestro propietario.

3.ª Para que esta elección sea legal y cual debe, se encarga á los municipios que al efectuarla desatendan toda clase de influencias y sugerencias, y teniendo muy presentes las propuestas donde fi-

guran los aspirantes por el orden de sus méritos y servicios, procuren elegir el mejor en beneficio de la instrucción.

4.ª Las dotaciones que han de satisfacerse á los profesores y la parte correspondiente para gastos materiales de las Escuelas, será con entera sujeción al presupuesto municipal vigente, sin que en manera alguna se trate de ajustes ni convenios que no pueden aprobarse.

5.ª Las Juntas locales llenarán con exactitud las obligaciones que les están impuestas, celebrando las sesiones ordinarias y extraordinarias que crean convenientes, y dispondrán que los exámenes tengan lugar en las épocas que marca el reglamento.

6.ª Los Maestros y Maestras remitirán con puntualidad los presupuestos de gastos de sus respectivas Escuelas en los términos señalados al efecto, y devolverán los estados trimestrales de pagos sin tardanza estén ó no cubiertas las atenciones.

Al hacer esta Junta las anteriores prevenciones recordando las de la ley y ordenes posteriores, en la parte que se expresa, confía en que serán atendidas como corresponde, y espera que tanto los Ayuntamientos cuanto las Juntas locales

y Maestros, llenarán desde luego los deberes manifestados, cumpliendo así con los deberes de sus respectivos cargos, amparando los primeros á los últimos en el desempeño de sus funciones; teniendo muy en cuenta que para salvar la libertad es menester no permitir abusos en el ejercicio de la misma, si han de conseguirse las mejoras que imperiosamente reclama siempre la enseñanza. Soria 8 de Octubre de 1869.—El Presidente, José Gabriel Balcazar.—P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

La Direccion general del Tesoro publico, me dice con esta fecha lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Eusebia Isabel de Alneda, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Almaden, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 28 de Setiembre de 1869.—El Administrador Económico, Rafael del Val.

SECCION CUARTA.

**COMANDANCIA MILITAR
de la provincia de Soria.**

CIRCULAR.—Adicion al Bando de 10 de Octubre de 1869.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como hayan recogido las armas á que se refiere el mencionado Bando, se quedarán los que estén inmediatos á vías férreas y telégrafos con las que crean convenientes para la proteccion de las mismas, y en los demás se quedan tambien con el número de ellas que crean necesarias para la tranquilidad y sostener el orden, remitiendo unos y otros las restantes á esta Comandancia militar por comisionados que nombrarán para su conduccion á esta Capital. Soria 12 de Octubre de 1869. —El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

El Sr. Comandante Jefe de la Comision de Reserva de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los Distritos y Comandante General de Ceuta lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que todos los individuos del Ejército pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber, se presenten en el improrogable plazo de cuatro dias en la Capital de la provincia en que residan, debiendo los Capitanes Generales disponer que se incorporen á los cuerpos de la guarnicion de sus distritos respectivos á medida que vayan presentándose, y en la proporcion que juzguen mas conveniente, aun cuando lleguen á esceder los cuerpos de la fuerza reglamentaria; en la inteligencia de que deberán verificar la incorporacion á los cuerpos desde las Capitales de las provincias en el mas breve plazo posible, haciendo uso de los ferro-carriles donde los haya.

Al propio tiempo ha dispuesto S. A. que los espresados individuos del Ejército á que están actualmente destinados, los Alcaldes y Autoridades facilitarán á los individuos de que se trata cuatro socorros de trescientas milésimas para su tránsito á la Capital; y la Administracion militar dispondrá lo conveniente para el reintegro de las cantidades que aquellas adelanten.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes y autoridades cumplimenten lo que se previene; en la inteligencia de que serán reintegrados inmediatamente por la Administracion militar.

Soria 9 de Octubre de 1869. —El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

LÓTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en decimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Pre-mios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
933 de 1.000.	933.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 id. de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número, ecó al 834 833,

se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

**12.º Tercio de la Guardia Civil.
Provincia de Soria.**

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en el mes de la fecha.

Servicios.

Dias del 1.º al 5. Por todos los puestos del cuerpo se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por los guardias segundos del puesto de Berlanga, Hilario Acebes Calonge y Julian Tejero Gimenez, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Manuel Izquierdo, por carcer de licencia.

Dias 7 y 8. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 9. Por los guardias segundos del puesto de Berlanga, Hilario Acebes y Julian Tejero, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Hortezueta el vecino de Berlanga Joaquin Soria, por extraer patatas furtivamente de la huerta del vecino de Hortezueta Félix Merino.

Dias 10 y 11. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 12. Por el guardia primero del puesto de Arcos y segundos Vicente Ortega, Paulino Maticorena y Bernardo Guerrero, fué puesto á disposicion de la autoridad de la villa de Medina-celi el vecino de la misma Antonio Gallego, por hallarlo ven-

diendo un pañuelo de seda á menos precio y ser de la propiedad de la vecina de la misma Doña Manuela Asenjo.

Dia 13. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 14. Por el guardia segundo del puesto de Agreda, Eusebio Sanz García, fueron puestas á disposicion de la autoridad de la villa de Agreda las vecinas de la misma Antonia Sevillano y Vicenta las Fuentes, por haber promovido entre ambas una riña y haber causado la primera á la segunda algunas leves lesiones.

Dia 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por el cabo segundo Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de Berlanga, y guardia segundo Luis Molinero Gil, se prestó auxilio á los carreteros Laureano Amaro y Laureano Cobos, naturales de Herencia, (Ciudad-Real) con motivo de un vuelco que dió uno de los carros que conducian cargados de sal, trabajando incesantemente hasta ponerlo en disposicion de poder continuar su marcha.

Dias 17 y 18. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 19. Por el cabo segundo Robustiano Ursa Serrano, comandante del puesto de San Esteban, y guardias segundos del mismo Manuel Sanchez Arias y Lucas Campos Blanco, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde del Burgo de Osma el vecino de San Esteban Francisco Cervero, por desobediente á la autoridad de dicha villa.

Dia 20. Por el Teniente Comandante de la línea de Medina-celi D. Juan García Vinuesa, y guardia segundo del mismo puesto José Martinez Marco, fué puesto á disposicion de la autoridad de Medinaceli el paisano que dijo llamarse D. Manuel Fernandez de Cordova, vecindado en Madrid, por carecer de documento de seguridad é infundir sospechas.

Dia 21. Por el espresado Teniente, Comandante de la línea de Medinaceli, y guardias segundos Meliton Varas Ortega, Eme-terio Aranda y Manuel Martinez,

se le recogió una escopeta, un morral de caza, un polvorin, un canuto con perdigones y un desarmador á los vecinos de Almaluz Vicente y Basilio Santa María, por hallarlos cazando en el monte de Agradas y no tener licencia para ello.

Dia 22. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 23. Por los guardias segundos del puesto de Berlanga, Gabriel Mateo Aragonés y Fermin Cacho Rubio, se le recogió una escopeta al paisano Pedro Izquierdo, natural de la Puebla de Valverde, (Teruel) por usarla sin licencia.

Dias 24 y 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por una pareja del puesto de Almarza, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Arguijo, el paisano Domingo Canovas, natural de Calatayud, y fugado del hospicio de dicha Ciudad.

Dia 27. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 28. Por el cabo primero Enrique Gil Renta, comandante del puesto de Calatañazor, y guardia segundo Julian Tejero, han recogido dos escopetas á los vecinos de Muriel de la Fuente Antonio y Vicente Anton, por carecer de licencia. El cabo primero Antonio Aguilar García, comandante del puesto de Ciria, y fuerza del mismo á sus ordenes, contribuyó á sofocar un incendio que se declaró en una de las Ventas tituladas de Ciria, propiedad de D. Manuel Martinez y D. José Caballero, trabajando incesantemente desde las tres de la mañana hasta las cuatro de la tarde, habiendo salvado de ser presa de las llamas las personas y efectos que existían en la misma.

Dia 29. Por el guardia primero Antonio Prieto Alonso y segundo Ramon Domper Bellosta, ambos del puesto de Lúbia, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicho pueblo los vecinos del mismo Leon y Bautista Lafuente y Francisco García, por recaer en ellos sospechas de que hayan sido los autores de haber mutilado 59 plantas en el arbolado de la carretera que conduce

á Soria. Por los guardias segundos del puesto de Villasayas Juan Guerra Vera y Eusebio Latorre Gallego, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el vecino de la misma Alejo Mateo, por recaer en el sospechas de que haya sido el autor de haber incendiado una taina de la propiedad de Manuel Martin. Por el cabo segundo Luis Sevillano Ruiz, comandante del puesto de Gómara, y guardias segundos del mismo José Rodriguez Fernandez y Pedro Gimenez del Saz, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Blicos el paisano Francisco Gómara (a) el Chupina, vecino de la villa de Seron, por desobediencia á dicha autoridad y varios excesos que cometió en la fiesta de dicho pueblo.

Dia 30. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.	10
Ladrones id.	2
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	2
Armas recogidas.	5
Total de presos y detenidos.	14
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital.	15

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han acompañado caudales en distintas direcciones y conducido varios presos á sus destinos. Soria 30 de Setiembre de 1869.—El T. C. Comandante, Francisco Larso Mier.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el dia 25 de Setiembre próximo pasado para la contratacion de trigo, harina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la Administracion militar, se convoca á una segunda licitacion pública, que tendrá lugar el dia 13 del mes corriente, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares y en la Subintendencia de Malaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquella y constan en las Gacetas

del 7, 8 y 13 de Setiembre anterior; habiéndose además de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, en las de las Intendencias de los distritos y en la Subintendencia de Málaga.

De esta licitacion se exceptúa el distrito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios limites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja para el distrito de Galicia, y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la Plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la Gaceta del 13 de Setiembre último.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar; se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que duseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion)

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se halla vacante en esta Secretaría una plaza de escribiente, dotada con doscientos cuarenta escudos anuales, la cual se proveerá por oposicion. Los aspirantes á ella, remitirán sus solicitudes antes del veinte del actual, en cuyo dia tendrán lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia, los ejercicios de oposicion que consistirán en escritura al dictado y examen práctico de prosodia y ortografía.

Como para la provision de esta plaza solo se ha de tener en cuenta la idoneidad de los que la soliciten pueden escusar la pretension de solicitudes los que solo fien en recomendaciones; pues estas no serán en manera alguna atendidas.

Soria 13 de Octubre de 1869.

El Secretario.

Ricardo Lopez y Lopez.